



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

ESTADO NO.01

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del C.G.P. se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 15 de enero de 2024 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1	2023-00338	Ejecutivo Alimentos	Gloria Cecilia Salcedo Cruz	Héctor Elías Martínez T	Inadmite-términos	12-01-2023
2	2023-00263	Sucesión	Soluciones Inmobiliarias A2k S		Declara Abierto Suces	12-01-2023
3	2019-00135	Garantía Mobiliaria	Banco Finandina S.A. BIC.	Diana Paola Vargas P	Niega petición	12-01-2023
4	2023-00245	Garantía Inmobiliari	Banco Finandina SA Bic	Juan de Jesús Silva V	Ordena Terminación	12-01-2023
5	2015-00201	Ejecutivo	Reintegra S.A.S	Oscar Ernesto Alfonso	Renuncia Poder	12-01-2023
6	2023-00091	Ejecutivo	Bancolombia S.A	Security Technology	Aprueba Liquidación	12-01-2023
7	2019-00271	Ejecutivo	Edgar Alberto Velásquez G	Víctor Roberto Pachén	Requiere	12-01-2023
8	2021-00201	Ejecutivo	Luz Virginia Casas Sastre	Blanca Cecilia Borrego	Aprueba Liquidación	12-01-2023
9	2019-00219	Ejecutivo	Cooptenjo	María del Rosario Varg	oficiar	12-01-2023
10	2023-00112	Verbal	María Isabel Serrano Pare	Marco Antonio Medina	Fecha	12-01-2023
11	2015-00050	Ejecutivo	Reintegra SAS –	Oscar Genaro Camach	Renuncia Poder	12-01-2023
12	2022-00049	Ejecutivo	Edilberto Moreno García	Carlos Eduardo Malave	Oficiar	12-01-2023
13	2019-00262	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Alonso Cárdenas Alva	Ordena Seguir Ejecucion	12-01-2023
14	2017-00128	Ejecutivo Alimentos	Mary Luz Gaitán Ovalle	Jhon Jairo Díaz Pinilla	Oficiar	12-01-2023

15	2011-00071	Ejecutivo	Carlos Alberto Espinosa	Rosember Torres Peñ	Revoca poder	12-01-2023
16	2015-00086	Ejecutivo GR	Victoria Alfonso Junca	Leonor Orjuela García	Oficiar	12-01-2023
17	2022 00204	Ejecutivo GR	Martha Inés Ovalle Orjuela	Lady Lorena González	Concede Apelación	12-01-2023
18	2016-00089	Ejecutivo	Reintegra SAS	Manuel Fernando Forer	Renuncia Poder	12-01-2023
19	2019-00233	Ejecutivo	Astrid Lucia Roa Rodríguez	Harvey Raúl Sánchez C	Ordena Seguir Ejecucion	12-01-2023
20	2019-00242	Servidumbre	Grupo Energía Bogotá	Romero B y CIA	Emplaza	12-01-2023

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Gloria Cecilia Salcedo Cruz

Demandado: Héctor Elías Martínez Tunarozza

Radicación: 2023-00338

Revisada la demanda se advierte que en el numeral trece de los hechos se señala que *“el demandado adeuda las mudas de vestuario desde el año 2014 y hasta la fecha”*; no obstante no indica el valor de cada una estas ni tampoco se discriminan por mes ni por año, por lo que deberá también indicarlas como pretensión para su cobro.

En consecuencia, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá en el término de 5 días para que subsane la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8df1b309bf1fc7569f6da0ee9ddc689882601c6473c44d15fe1bd04405fe92**

Documento generado en 12/01/2024 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio (C) doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso: Sucesión

Solicitante: Soluciones Inmobiliarias A2k SAS
Causante: Jorge Enrique Rodriguez Vargas (Q.E.P.D.)
Radicación:202300263

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

1. Declarar Abierto Y Radicado El Proceso De Sucesión del causante Jorge Enrique Rodriguez Vargas (Q.E.P.D), siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Tabio, según se afirma en la demanda.
2. Imprímase a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C. G. P., Art. 34 de la Ley 63 de 1936 y demás normas concordantes.
3. OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informando lo pertinente. (Inciso 1º del Art. 490 del C.G.P. en armonía y concordancia con el art. 844 del Estatuto Tributario); remítase copia del inventario allegado con la demanda y aclárese que no se ha efectuado en el presente proceso liquidatorio la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el Art. 501 del C.G.P. dentro de la cual se resuelven las posibles objeciones al mismo.
4. PROCÉDASE por secretaría a incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (Parágrafo 1º Art. 490 del C.G.P.), en armonía con lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Por Secretaría EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio de ello se deberá dejar la respectiva constancia en el expediente. Inciso 5º del Art. 108 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto

Acuerdo No. PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Decrétese la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo herencial.
7. Para los fines previstos en el artículo [1289](#) del Código Civil, el requiérase a Laura Catalina Rodriguez Jimenez a quien se reconoce como heredera del causante para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia, para lo cual deberá notificarse a su apoderada general constituida conforme a los anexos de la solicitud mediante escritura pública 14 del 12 de junio de 2023, otorgada en el consulado de Colombia en Atlanta, Georgia, Sonia Margarita Jimenez Sierra.
8. Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora Gabriela Araque Garcia como apoderada del acreedor hereditario Soluciones Inmobiliarias A2k SAS, en los términos del memorial poder conferido.
9. Se despacha improcedente la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 06078254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, como quiera que sobre el mismo se estableció fiducia mercantil transfiriendo el dominio el causante a la empresa Fiduciaria de Bogotá S.A, tal y como se observa en la anotación 018, por medio de la cual se constituyó el ¹patrimonio autónomo denominado fideicomiso proyecto Arjona FiduBogotá, sumado a que no se observa en el citado folio que dicho bien hubiere retornado al patrimonio del occiso.

Aunado a lo anterior, dicha medida no se encuentra establecida por el procedimiento civil, para el trámite de sucesión, tal y como se evidencia en los artículos 476 y siguientes del Código General del Proceso.

10. Conforme a los artículos 492 del Código General del Proceso, se abstiene el despacho de convocar a este juicio, a AKERMAN CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 900.223.046; representado legalmente por HENRY AKERMAN ROTERMIAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.429.059; TECNOLOGIAS APLICADAS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES S.A.S. – TEC CIVILES S.A.S. identificada

¹ Ese conjunto de bienes transferidos a una fiduciaria es lo que conforma o se denomina patrimonio autónomo. Dichos bienes salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente (titular del dominio) y están afectos al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo. (Artículos [1226](#) a [1244](#) del C. Co). Concepto 345671 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

con NIT. 900.471.633-7, representada legalmente por JOHN ELDER ARAQUE JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.565.732 de Bogotá, en vista de que no aparece acreditados como asignatarios del causante adicionalmente los citados hasta el momento no se han presentado como interesados en el trámite.

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d21108bdfd2efc2d7a374d56b8b5a7b8dfd5b737a9ee3ec0188f85f5a0ae9b**

Documento generado en 12/01/2024 04:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Solicitante: Banco Finandina S.A. BIC.

Garante: Diana Paola Vargas Pulido

Referencia: Diligencia de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria

Radicado: 20190013500

NEGAR la solicitud de sustitución de poder que antecede; tenga en cuenta el abogado memorialista que no se encuentra reconocido como apoderado judicial de la parte interesada dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9269342e9491b0574bdb857923bf3a2d0a829fe6623877b1334f6ad3f6124d2**

Documento generado en 12/01/2024 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: Solicitud de aprehensión y entrega por Garantía Inmobiliaria

Radicación: 2023-00245

Demandante: Banco Finandina SA Bic

Demandado: Juan de Jesús Silva Villarraga

Vista la comunicación allegada por la Policía Nacional, que da cuenta de la inmovilización del vehículo objeto de garantía inmobiliaria de este proceso, y atendiendo la solicitud de la parte interesada se ordenará la terminación del presente proceso en virtud a que se ha cumplido el objetivo de la ejecución por pago directo, encontrándose en esta medida agotado su trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Primero: Decretar La Terminación del proceso de ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, adelantado por el **Banco Finandina SA Bic** en contra de **Juan de Jesús Silva Villarraga**, por lo expuesto.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión y entrega del vehículo de propiedad del garante **Juan de Jesús Silva Villarraga**, cuyas características son las siguientes, PLACA: ZZS621 TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK MODELO: RENAULT SERIE: MARCA: 2015 CHASIS: 9FBBSRADDFM496710 LINEA: SANDERO EXPRESSION CILINDRAJE: 1598 COLOR: GRIS COMET SERVICIO: Particular CLASE: AUTOMOVIL MOTOR: HR16-382578V.

Tercero: Ordenar la entrega del vehículo de placas ZZS621 en favor de la entidad demandante, el **Banco Finandina SA Bic**, o a quien éste autorice para el retiro del automotor donde fue dejado.



Cuarto: Librar las comunicaciones correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión.

Quinto: Sin Costas, en esta instancia.

Sexto: En firme este proveído, ARCHIVAR el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58112a55c5d5c9cc879de1f4ff22b10e70bfbbf55c9f4c61047ba3ded0f44019**

Documento generado en 12/01/2024 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Radicado: 2015-00201

Demandante: Reintegra S.A.S Cesionario De Bancolombia S.A

**Demandados: Oscar Ernesto Alfonso Hernández - Carmen Helena Luque
Quintero (Falleció**

En atención a la renuncia del poder arrimada por Angie Melissa Garnica Mercado representante legal de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de esta.

REQUERIR **Reintegra S.A.S.**, a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3602ac2851192aef94e58b02638cecf87b29a34786c15ec1a3034892744552c3**

Documento generado en 12/01/2024 04:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandada: Security Technology SAS Oscar Miguel Cortes Castillo

Radicación: 2023-00091

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, el Despacho aprueba la misma hasta el 30 de noviembre de 2023 por la suma de **\$33.084.135**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edce04b81c1aa7be0ac1a982b4265bc05f0e3dd1b15e8f0ab031ee50df023e5f**

Documento generado en 12/01/2024 04:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante : Edgar Alberto Velásquez Giral

Demandado : Víctor Roberto Pachene Fernández

Radicación : 2019-00271

NEGAR la solicitud de decretar el secuestro y posterior remate del predio identificado con la matrícula inmobiliaria numero 176-94406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, en virtud que no obra dentro del plenario la constancia de inscripción del embargo decretado por este Juzgado sobre dicho inmueble.

Requerir a la parte actora a fin que allegue el certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria numero 176-94406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, con la inscripción del embargo a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec121452c3380b2c843e7c6819d95d421421246966b18e5d3c3ecbd19f194d06**

Documento generado en 12/01/2024 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: Ejecutivo 2021-00201

Demandante: Luz Virginia Casas Sastre

Demandado: Blanca Cecilia Borrego

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, el Despacho aprueba la misma hasta el 30 de noviembre de 2023 por la suma de **\$12.810.839,24.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e78a2901e34fea087f7e04ee575a640efc888ee0df18b718da1874c4c3473a**

Documento generado en 12/01/2024 04:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo

Demandante : Cooptenjo

Demandados : María del Rosario Vargas Rojas Luis Alfonso Fisco Cabrera

Radicación : 2019-00219

Conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo con la solicitud de medidas cautelares que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Decretar el Embargo Y Retención de los dineros que **María del Rosario Vargas Rojas**, tengan o lleguen a tener a su favor en la cuenta de ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en BBVA -COLOMBIA 200306335 AHORROS.

Limítense las medidas cautelares a las aquí decretadas en virtud del principio de proporcionalidad dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, en la suma de \$120.000.000

Líbrese Oficio a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeseles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad.

En caso de que alguna de las entidades bancarias oficiadas requiera información adicional, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el artículo 593 C.G.P parágrafo 2.

Ofíciense en tal sentido



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def1528920d536e7442325f78a53bf4d4591f25115dd5515efc7f97b46a707f7**

Documento generado en 12/01/2024 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Incumplimiento del contrato

Demandante: Maria Isabel Serrano Paredes

Demandado: Marco Antonio Medina Luque

Rad.202300112

Téngase por contestada la demanda en término y descorrido el traslado.

De conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia inicial a las partes, la cual se llevará a cabo mediante el aplicativo Teams, en la que se practicarán las actividades allí previstas y el interrogatorio de éstas, advirtiéndoles que su asistencia es de carácter obligatorio so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Núm. 4 del artículo 372 Ib., para el efecto se señala el día 07 de febrero de 2024, a las 02:00 de la Tarde.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e1b38b83b3df399badc34b405bbdaf5c37bcf8696f43fd90a3cf687db6876**

Documento generado en 12/01/2024 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo singular

Demandante : Reintegra SAS – Cesionario de Bancolombia S.A.

Demandado : Oscar Genaro Camacho Castañeda

Radicación : 257854089001 2015-00050

En atención a la renuncia del poder arrimada por Angie Melissa Garnica Mercado representante legal de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de esta.

REQUERIR **Reintegra S.A.S.**, a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2314973f8779e48082aee9a51edbb1c300eeee9f251672e9e897e81f6bc889e7**

Documento generado en 12/01/2024 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: Ejecutivo 2022-00049

Demandante: Edilberto Moreno García

Demandado: Carlos Eduardo Malaver Gutiérrez

La parte actora se esté a lo dispuesto en proveído del once de diciembre del dos mil veintitrés, que ordenó oficiar a la eps Sanitas, con el fin de solicitar información de las direcciones electrónicas o físicas que reporte el demandado.

En virtud que está inscrito el embargo aquí decreta en el folio de matrícula inmobiliaria 307-12227 de propiedad de aquí demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, se DISPONE

DECRETAR el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 307-12227 de propiedad de la aquí demandado.

COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Girardot-Reparto, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 307-12227 al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de designar y posesionar al secuestro o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia a quien se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a49fa745c8aae84ddac0a93321b14581b4f7a16299f232ad74e18305625a9bb**

Documento generado en 12/01/2024 04:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo Demandante :

Banco Agrario de Colombia

Demandado : Alonso Cárdenas Alvarado

María Emma Luz Alvarado De Cárdenas

Radicación : 2019-00262

Para todos los efectos de lugar, téngase por notificado personalmente al curador ad litem designado quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 5 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$1.000.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e101106493eac0e158a0d103243430e5dc9b0f00d505fcfdea01ba8230d0be6c**

Documento generado en 12/01/2024 04:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo de alimentos

Demandante : Mary Luz Gaitán Ovalle

Demandado : Jhon Jairo Díaz Pinilla

Radicación : 2017-00128

Conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo con la solicitud de medidas cautelares que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devenga Jhon Jairo Díaz Pinilla, identificado en su condición de empleado de la empresa Rápido Santa Ltda. Así como las prestaciones sociales, en caso de retiro, en el mismo porcentaje, devengado por el demandado.

La medida cautelar, se limitará a la suma de \$12.000.000 de pesos.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el artículo 593 C.G.P parágrafo 2.

Oficiese en tal sentido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df8a660cecf960490b5f39ff3d3adcf9356f17529167a9224a84d95623682e**

Documento generado en 12/01/2024 04:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo

Demandante : Carlos Alberto Espinosa Espinosa

Demandado(s) : Rosember Torres Peña

Radicación : 2011-00071 0

Conforme a lo solicitado y lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se dispone:

ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado al abogado Jorge Leonardo Solis Yepes como apoderado de la parte demandada.

EXHÓRTESE a al demandado a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61650687d64a3335cac02ffbda34bd83d11826f5dec83aedefa8366c7845d870**

Documento generado en 12/01/2024 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo hipotecario

Demandante : Victoria Alfonso Junca

Demandada : Leonor Orjuela García

Radicación : 2015-00086

AGREGAR al expediente el oficio No.1529 proveniente del Juzgado Treinta Y Seis Civil Municipal De Bogotá, donde informan que en ese Despacho cursa liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora Leonor Orjuela García. Obre en el expediente.

Remitir a ese Juzgado las presentes diligencias a fin de que se reincorporen dentro del trámite de la liquidación patrimonial. La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae513780f5adfd0273cac94736b48e81dfe32b39b4f177d51db741e93a69c9ff**

Documento generado en 12/01/2024 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo con Garantía real Menor Cuantía

Demandante: Martha Inés Ovalle Orjuela

Demandado: Lady Lorena González Soto

Radicación: 2022-00204

NEGAR el recurso de reposición por improcedente, tenga en cuenta la abogada demandada que conforme lo establece el artículo 318 del Cgp, el recurso de reposición solo procede contra los autos que dicte el Juez, no contra las sentencias.

CONCEDER la apelación contra la sentencia anticipada de fecha 10 de noviembre de 2023 que fue aclarada mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2023, en el efecto devolutivo.

Por secretaría procédase a remitir el expediente digital al Superior Jerárquico-Reperto-.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d105e6ca31b4edcaf52ac51f151094cba9627a1e72693be1a6b784718866964**

Documento generado en 12/01/2024 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante : Reintegra S.A.S. Cesionario de Bancolombia S.A.

Demandado : Manuel Fernando Forero Carreño

Radicación 2016-00089

En atención a la renuncia del poder arrimada por Angie Melissa Garnica Mercado representante legal de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de esta.

REQUERIR **Reintegra S.A.S.**, a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4306c159bbaf02d054e94d818872abed94393189ef56a31ea37d17fade0010f**

Documento generado en 12/01/2024 04:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD. 20190023300

Ejecutivo de alimentos

Dte: Astrid Lucia Roa Rodríguez

Ddo: Harvey Raúl Sánchez Camacho

Para todos los efectos de lugar, téngase por notificado personalmente al curador ad litem designado quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 14 de enero de 2020.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$2.000.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26c6191d48b3b01d4990ced71d5fd1ff2039a6a98edd2a0cf52b840fdf7f45c**

Documento generado en 12/01/2024 04:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Servidumbre legal
Demandante: Grupo Energía Bogotá
Demandado: Vs Romero B y CIA
SCA
Radicación: 257854089001 2019-00242
00
Asunto: Resuelve recursos

OBJETO DE LA DECISIÓN

Conforme al numeral 4 artículo 291 del Código General del Proceso, se dispone a emplazar, al titular de derecho real del inmueble el espino **GUILLERMO ROMERO OCAMPO**, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 ibídem, por Secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213/2022).

Cumplida la integración del contradictorio, se dará trámite a la solicitud obrante a folio 40 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61b9e51d391bb6d57f50c62787b3d556f6293fcb3df7ab162bb403d25ca016f**

Documento generado en 12/01/2024 04:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>